



Sección II. Autoridades y personal
Subsección segunda. Oposiciones y concursos
AYUNTAMIENTO DE EIVISSA

10049

Resolución núm. 2024-6828 de fecha 04/10/2024, por la cual se modifican las bases específicas del procedimiento selectivo para la provisión de 20 plazas de Auxiliar Administrativo/a mediante el sistema de concurso-oposición por el turno de acceso libre en la plantilla de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Ibiza, publicado en el BOIB núm. 88 de fecha 04.07.2024

Expediente núm.	Procedimiento
21735/2024	Convocatoria i pruebas de selección de personal funcionario de carrera – 20 plazas de auxiliar administrativo turno libre

La regidora delegada, el día 4 de octubre de 2024 ha dictado la resolución 2024-6828, donde en su parte resolutive, como consecuencia de la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto en fecha 22.07.2024 mediante RGE 2024-E-RE-20326 se acuerda lo que se determina a continuación:

"PRIMERO. (...), RECTIFICAR el punto segundo del Anexo III relativo a méritos académicos de la Convocatoria aprobada mediante Decreto núm. 2024-4746, en los términos que se indican a continuación:

DONDE DICE:

«2.- Méritos académicos

2.1. Valoración:

La puntuación máxima de este apartado es de 5,20 puntos.

2.2. Se valoran en este apartado las titulaciones académicas (incluidos los cursos de posgrado) el carácter oficial o la equivalencia de las cuales haya reconocido y haya establecido el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como los títulos propios de grado y los títulos propios de posgrado de las universidades españolas en la regulación de los enseñanzas propias, relacionadas o no directamente con las funciones de la categoría profesional solicitada de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a) Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, arquitectura, ingeniería o equivalente, directamente relacionadas con la categoría y puesto de trabajo: 3 puntos.
- b) Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, arquitectura, ingeniería o equivalente, no relacionadas con la categoría y puesto de trabajo: 1 punto.
- c) Por cada titulación académica oficial de diplomatura universitaria, primer ciclo universitario, arquitectura técnica o ingeniería técnica o equivalente, directamente relacionadas con la categoría y puesto de trabajo: 2 puntos.
- d) Por cada titulación académica oficial de diplomatura universitaria, primer ciclo universitario, arquitectura técnica o ingeniería técnica o equivalente, no relacionadas con la categoría y puesto de trabajo: 0,75 puntos.
- e) Por cada título de doctor directamente relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 1 punto.
- f) Por cada título de doctor no relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 0,30 puntos.
- g) Por cada título de máster oficial directamente relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 0,75 puntos.
- h) Por cada título de máster oficial no relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 0,30 puntos.
- i) Por cada título de máster no oficial directamente relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 0,20 puntos.
- j) Por cada título de máster no oficial no relacionado con la categoría y puesto de trabajo: 0,10 puntos.
- k) Los títulos propios de posgrado (especialista universitario, experto universitario, curso de actualización universitaria, etc.) relacionados directamente con la categoría y puesto de trabajo: 0,20 puntos.
- l) Los títulos propios de posgrado (especialista universitario, experto universitario, curso de actualización universitaria, etc.) no relacionados directamente con la categoría y puesto de trabajo: 0,10 puntos.
- m) Por cada titulación, directamente relacionada con la categoría y puesto de trabajo, de técnico superior de formación profesional o equivalente: 0,75 puntos.
- n) Por cada titulación, no relacionada con la categoría y puesto de trabajo, de técnico superior de formación profesional o





equivalente: 0,10 puntos.

o) Por cada titulación, directamente relacionada con la categoría y puesto de trabajo, de técnico de formación profesional, de bachillerato o equivalente: 0,30 puntos.

p) En el supuesto que la titulación de técnico de formación profesional, bachillerato o equivalente no esté directamente relacionada con la categoría y puesto de trabajo: 0,05 puntos.

2.3. No se valorará la titulación académica exigida como requisito para el acceso a la plaza correspondiente. Las titulaciones inferiores no serán acumulativas, cuando sean necesarias para conseguir las titulaciones superiores alegadas.»

TIENE QUE DECIR:

«2.- Méritos académicos

2.1. Valoración:

La puntuación máxima de este apartado es de 5,20 puntos.

2.2. Se valoran en este apartado las titulaciones académicas (incluidos los cursos de posgrado) el carácter oficial o la equivalencia de las cuales haya reconocido y haya establecido el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como los títulos propios de grado y los títulos propios de posgrado de las universidades españolas en la regulación de los enseñanzas propias, relacionadas o no directamente con las funciones de la categoría profesional solicitada de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, arquitectura, ingeniería o equivalente: 3 puntos.

b) Por cada titulación académica oficial de diplomatura universitaria, primer ciclo universitario, arquitectura técnica o ingeniería técnica o equivalente: 2 puntos.

c) Por cada título de doctor: 1 punto.

d) Por cada título de máster oficial: 0,75 puntos.

e) Por cada título de máster no oficial: 0,20 puntos.

f) Los títulos propios de posgrado (especialista universitario, experto universitario, curso de actualización universitaria, etc.): 0,20 puntos.

g) Por cada titulación, directamente relacionada con la categoría y puesto de trabajo, de técnico superior de formación profesional o equivalente: 0,75 puntos.

h) Por cada titulación, no relacionada con la categoría y puesto de trabajo, de técnico superior de formación profesional o equivalente: 0,10 puntos.

i) Por cada titulación, directamente relacionada con la categoría y puesto de trabajo, de técnico de formación profesional, de bachillerato o equivalente: 0,30 puntos.

j) En el supuesto que la titulación de técnico de formación profesional, bachillerato o equivalente no esté directamente relacionada con la categoría y puesto de trabajo: 0,05 puntos.

2.3. No se valorará la titulación académica exigida como requisito para el acceso a la plaza correspondiente. Las titulaciones inferiores no serán acumulativas, cuando sean necesarias para conseguir las titulaciones superiores alegadas.»

SEGUNDO. Notificar esta resolución a la persona interesada a los efectos oportunos.

TERCERO.- Publicar esta resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa."

Eivissa, documento firmado electrónicamente (4 de octubre de 2024)

La regidora delegada
(Gema Mari Planells)

